

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DERIVADOS DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de certificaciones de naturaleza catastral por el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa en su PIC (Punto de Información Catastral), que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de acreditación catastral, la expedición por los servicios del Ayuntamiento a instancia de parte, de toda clase de certificaciones en las que figuren datos del catastro Inmobiliario y copias de documentos siguientes:

- a) Certificaciones catastrales literales.
- b) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas.
- c) Certificaciones catastrales negativas.
- d) Certificaciones de datos obrantes en padrones catastrales.
- e) Copia cartográfica en papel opaco DIN A4.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el **artículo 9.3 y 4 del R.D.L. 1/2004**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro, que soliciten el correspondiente documento o certificación catastral en la forma legalmente establecida.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

1.º.- La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y los demás entes públicos territoriales o institucionales, cuando actúen en interés propio y directo para el cumplimiento de sus fines, siempre que necesiten disponer de información catastral para el ejercicio de sus competencias.

2.º.- Los Notarios y Registradores de la propiedad en los casos previstos en el título V. de Real Decreto 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro, respecto a los datos necesarios para la constancia documental de la referencia catastral.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de las certificaciones, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

Artículo 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
Certificados catastrales descriptivos y gráficas	12 euros/documento
Certificaciones catastrales literales	12 euros/documento
Certificaciones negativas	5 euros/documento
Certificación de datos obrantes en padrones catastrales	5 euros/documento
Copia cartográfica en papel opaco DIN A4.	5 euros/unidad

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa en el momento de entrega del documento acreditativo solicitado por el sujeto pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de exigir su previo depósito.

Artículo 9. Normas de gestión.

Las cuotas se satisfarán en efectivo en las oficinas municipales a cuyos efectos se proporcionará por el Ayuntamiento el documento de ingreso, en el momento de retirar la certificación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley General de Tributaria y por las disposiciones y normas que las desarrollen y complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de abril de 2016 y publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 114 con fecha 16 de junio de 2016**, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Granja de Torrehermosa a 6 de julio de 2016.

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.- Felipe Gahete Alfaro

LA SECRETARIA
Fdo.- Rocío Martín Arenas